

ORDENANZA Nº 93/06.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Noviembre de 2006.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 24/05 y su modificatoria, Ordenanza Nº 67/06, y

CONSIDERANDO:

Las demandas efectuadas por vecinos frentistas de distintas arterias de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de cordón cuneta y pavimento de hormigón armado con base compactada y las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta esta Municipalidad para realizar dichas obras por Administración y/o contratación de terceros.-

Que esta gestión de gobierno considera de singular trascendencia propender al mejoramiento de la circulación vehicular en nuestras calles.-

Que calle Entre Ríos es una importante arteria de intenso tránsito de la ciudad, lo cual determina la ampliación de la trama pavimentada en este sector, que genera la solución de innumerables inconvenientes a los vecinos de la zona.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Dispónese el cobro de la obra de cordón cuneta y pavimento de hormigón armado con base compactada, en los frentes de las Manzanas sobre calle Entre Ríos, entre las calles Gualeguaychú y Avenida Ramírez de nuestra ciudad, a saber:

- Manzana Nº 433
- Manzana Nº 394
- Manzana Nº 92
- Manzana Nº 77

ARTICULO 2º.- Establécese de acuerdo a la Ordenanza Nº 24/05 y su modificatoria,

///

///

Ordenanza N° 67/06, el costo a cargo del frentista del metro lineal de frente de la obra descrita en el Artículo anterior, en la suma de Doscientos Treinta Pesos (\$ 230,00), más el Once por ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil.-

ARTICULO 3º.- Determinase que las liquidaciones que se practiquen en base al costo determinado en el Artículo 2º, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

- a) Contado neto: se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente hasta el Cinco por ciento (5%).-
- b) Pago financiado neto: en cuotas mensuales al valor vigente al momento del pago para el tipo de obra contratada, en un máximo de treinta y seis (36) meses de plazo y en valores que cubran medio metro (1/2 m), un metro (1 m) o en esa proporción. Se establece que las primeras doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se le adicionará un interés del Uno por ciento (1%) mensual, a partir de la cuota N° Trece (13). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota N° Doce (12), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado:

En cualquier momento podrán adelantar una (1) o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento, las cuales serán imputadas a la cancelación de las últimas cuotas del plan.- Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 5º.- En el caso que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTICULO 6º.- Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de

///

///

las cuotas, se aplicará la norma vigente.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-